

2133 (XXI). Admisión de Guyana como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 21 de junio de 1966, de que se admita a Guyana como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Guyana²,

Decide admitir a Guyana como Miembro de las Naciones Unidas.

*1409a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1966.*

2136 (XXI). Admisión de Botswana como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de octubre de 1966, de que se admita a Botswana como Miembro de las Naciones Unidas³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Botswana⁴,

Decide admitir a Botswana como Miembro de las Naciones Unidas.

*1444a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1966.*

2137 (XXI). Admisión de Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de octubre de 1966, de que se admita a Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Lesotho⁶,

Decide admitir a Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas.

*1444a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1966.*

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6353.

² A/6339. Para el texto impreso de este documento, véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1966, documento S/7349.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6469.

⁴ A/6453. Para el texto impreso de este documento, véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1966, documento S/7518.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6470.

⁶ A/6454. Para el texto impreso de este documento, véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1966, documento S/7534.

2145 (XXI). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y las resoluciones anteriores de la Asamblea relativas al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950⁷, que fue aceptada por la Asamblea General en su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, y las opiniones consultivas de 7 de junio de 1955⁸ y 1^o de junio de 1956⁹, así como el fallo de 21 de diciembre de 1962¹⁰, que han establecido que Sudáfrica sigue teniendo obligaciones en virtud del Mandato que le fue conferido el 17 de diciembre de 1920, y que las Naciones Unidas, como sucesoras de la Sociedad de las Naciones, tienen facultades de supervisión con respecto al Africa Sudoccidental,

Profundamente preocupada por la situación del Territorio bajo mandato, que se ha deteriorado gravemente a raíz del fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 18 de julio de 1966¹¹,

Vistos los informes de los distintos comités que se han establecido para ejercer las funciones supervisoras de las Naciones Unidas sobre la administración del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental,

Convencida de que la administración del Territorio bajo mandato por Sudáfrica ha sido desempeñada de manera contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 2074 (XX) de 17 de diciembre de 1965, en particular el párrafo 4 en el cual condena la política de apartheid y de discriminación racial seguida por el Gobierno de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, que constituye un crimen contra la humanidad,

Insistiendo en que el problema del Africa Sudoccidental es una cuestión comprendida en el alcance de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Considerando que han sido vanos todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por inducir al Gobierno de Sudáfrica a cumplir sus obligaciones con respecto a la administración del Territorio bajo mandato y asegurar el bienestar y la seguridad de los indígenas,

Consciente de las obligaciones de las Naciones Unidas respecto del pueblo del Africa Sudoccidental,

⁷ Véase *Statut International du Sud-Ouest africain, Avis consultatif: C.I.J. Recueil 1950*, pág. 128.

⁸ Véase *Sud-Ouest africain—Procédure de vote, Avis consultatif du 7 juin 1955: C.I.J. Recueil 1955*, pág. 67.

⁹ Véase *Admissibilité de l'audition de pétitionnaires par le Comité du Sud-Ouest africain, Avis consultatif du 1er juin 1956: C.I.J. Recueil 1956*, pág. 23.

¹⁰ Véase *Affaires du Sud-Ouest africain (Ethiopie c. Afrique du Sud; Libéria c. Afrique du Sud), Exceptions préliminaires, Arrêt du 21 décembre 1962: C.I.J. Recueil 1962*, pág. 319.

¹¹ Véase *Sud-Ouest africain, deuxième phase, arrêt, C.I.J. Recueil 1966*, pág. 6.